CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), julio 25 de 2022. A Despacho la presente que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P en armonía con la ley 2213 del 2022, para su admisión. Sírvase proveer.

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 25 de julio de 2022.

AUTO INT. 1015

Proceso:	**AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**
Demandante:	**LADY JOHANNA GUTIÉRREZ SALAMANCA**
Demandado:	**JONATHAN ANDRÉS ECHEVERRY DÍAZ**
Radicación:	**765203184001-2022-00205-00**

Como quiera que la demanda verbal sumaria de **AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS,** presentada a través de apoderado judicial por la señora **LADY JOHANNA GUTIÉRREZ SALAMANCA** en contra de **JONATHAN ANDRÉS ECHEVERRY DÍAZ**, reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y SS del Código General del Proceso, es viable su admisión.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal sumaria de **AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA** y **REGULACION DE VISITAS,** adelantada a través de apoderado judicial, propuesta por la señora **LADY JOHANNA GUTIÉRREZ SALAMANCA** quien representa los intereses de la menor **V. ECHEVERRY GUTIÉRREZ**, en contra del señor **JONATHAN ANDRÉS ECHEVERRY DÍAZ** igualmente mayor de edad y también vecino de esta localidad.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: DE LA DEMANDA y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa y de contradicción.

CUARTO: PARA efectos de la notificación personal y traslado de la parte demandada **JONATHAN ANDRÉS ECHEVERRY DÍAZ,** procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 e indicando en la citación que la forma de comparecer ante este despacho es mediante el canal digital j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co .

QUINTO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

SEXTO: DE OFICIO se decretan las siguientes pruebas:

- Realizar la entrevista sociofamiliar al padre, a la madre y a la niña **J V. ECHEVERRY GUTIÉRREZ**, la cual deberá practicarse por parte del Asistente Social del Despacho, con el objetivo de verificar situación sociofamiliar, que rodea al citado menor de edad.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE esta providencia al Representante del Ministerio Público, el Procurador y el Defensor de Familia para lo de su cargo, vía correo electrónico.

OCTAVO: RECONOCER a la Dra. **NELLY PATRICIA POTES ARANA**, para actuar como apoderada de la demandante **LADY JOHANNA GUTIÉRREZ SALAMANCA**, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

C.C.G.M.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 072 de hoy 26 de julio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421252991a71d1d53b234264d5e10984ee1685be0d9822b7392bd0d7fa1e486a**
Documento generado en 25/07/2022 05:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica